

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 36  
SERIE 2002-2003  
(P. de O. Núm. 39, Serie 2002-2003)**

**APROBADA:**

**27 DE FEBRERO DE 2003**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON EL PROPOSITO DE DESIGNAR AL COLEGIO UNIVERSITARIO TECNOLOGICO DE LA CAPITAL CON EL NOMBRE DE “COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN”; SUSTITUIR, DONDEQUIERA QUE APAREZCA UNA REFERENCIA AL “COLEGIO UNIVERSITARIO TECNOLOGICO DE LA CAPITAL”, EN EL CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR LA FRASE “COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN”; DISPONER QUE CUALESQUIERA ORDENANZAS, RESOLUCIONES, ORDENES, CONTRATOS O DOCUMENTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, INCLUYENDO LOS DEL COLEGIO, EN QUE APAREZCA O SE HAGA REFERENCIA AL “COLEGIO UNIVERSITARIO TECNOLOGICO DE LA CAPITAL”, SE ENTENDERAN ENMENDADOS Y EN SU LUGAR LEERAN “COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 24 de septiembre de 2001, mediante la Ordenanza Número 26, Serie 2001-2002, se adoptó el Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, el cual consiste de la compilación sistemática y ordenada de toda legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios de educación, cultura y recreación;

**POR CUANTO:** Esa compilación de legislación municipal incluye la reglamentación del Colegio Universitario Tecnológico de la Capital, establecida también por esta Legislatura Municipal en el 2001, a base de un Ordenamiento Orgánico que consigné un nuevo

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

decálogo para regir los procedimientos del Colegio, concediéndole a éste, por vez primera, las herramientas necesarias e imprescindibles para alcanzar su verdadero propósito;

**POR CUANTO:** Ese ordenamiento, persigue alentar el crecimiento del Colegio como institución de educación superior y promover programas de estudio y adiestramientos que atiendan las necesidades de la población de San Juan; definir el ámbito de la autonomía del Colegio con mayor claridad; establecer un fundamento legal para procedimientos ya institucionalizados, que se hubieran desarrollado en el Colegio; deslindar las esferas de responsabilidad y autoridad de los cuerpos de dirección institucional y de los funcionarios del Colegio; clarificar las obligaciones del Colegio como institución de servicio a la comunidad, así como su función en la implantación de la política pública municipal en áreas de gestión que requieran insumos educativos; y proporcionar medios económicos para que el Colegio pueda mantener sus instalaciones en buen estado;

**POR CUANTO:** Reconociendo la importancia de proyectar la imagen y función del Colegio Tecnológico con una nueva visión y enfoque, a fin de ampliar su difusión para beneficio de un mayor número de estudiantes de la jurisdicción de la Ciudad Capital, resulta conveniente y necesario designarle como “Colegio Universitario de San Juan,” nombre que refleja su misión y función principal, dentro de un ámbito de independencia académica, administrativa, operacional y fiscal.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se designa al Colegio Universitario Tecnológico de la Capital con el nombre de “Colegio Universitario de San Juan”.

**Sección 2da.:** Se sustituye, dondequiera que aparezca una referencia al “Colegio Universitario Tecnológico de la Capital”, en el Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, por la frase “Colegio Universitario de San Juan”.

**Sección 3ra.:** Se dispone que cualesquiera Ordenanzas, Resoluciones, Ordenes, contratos o documentos oficiales del Municipio de San Juan, incluyendo los del Colegio, en que aparezca o se haga referencia al “Colegio Universitario Tecnológico de la Capital”, se entenderán enmendados y en su lugar leerán “Colegio Universitario de San Juan”.

**Sección 4ta.:** La aprobación de esta Ordenanza en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades del Colegio o el Municipio de San Juan durante la vigencia de cualesquiera Códigos, Ordenanzas, Resoluciones, Ordenes o similares enmendados por la presente.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza no afectará procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones de cualesquiera Códigos, Ordenanzas, Resoluciones, Ordenes o similares enmendados por la presente. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

**Sección 6ta.:** Esta Ordenanza tampoco invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

**Sección 7ma.:** Las reglas y reglamentos municipales del antiguo Colegio Universitario Tecnológico de la Capital se mantendrán en toda su fuerza y vigor hasta que sean enmendados o revisados con esta Ordenanza.

**Sección 8va.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 9na.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarado.

**Sección 10ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 39, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de febrero de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de febrero de 2003.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde